



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°337 - 2025 - MPO - LL

Otuzco, veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO;

El Informe N°020-2025-LABS-SGSLO/MPO de fecha 22 de enero de 2025; Informe N°65-2025-GIAT-MPO/ONRG de fecha 23 enero de 2025; Informe Legal N°100-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Abg. Briseida Luján Reyes – Gerente de Asesoría Jurídica, opinión legal, sobre Intervención de Obra paralizada de la obra: **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL: OTUZCO – CARNACHIQUE, DE LA CIUDAD DE OTUZCO Y CENTRO POBLADO DE CARNACHIQUE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD” con Código Único de Inversión N°2397101, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se refiere al Principio de Predictibilidad o de confianza legítima, en virtud del cual se comprende que las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco actúan de manera congruente y razonable, brindando información veraz, completa y confiable sobre el caso en concreto materia de la resolución de procedimiento mediante acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

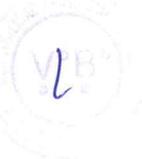
Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”;

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la norma antes citada, la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueba y resuelven, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece en su numeral 7 como una de las competencias de los gobiernos locales “Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local”;

Que, mediante Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, el tienen por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras publicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la norma precedente, respecto a la obra pública paralizada prescribe; “La presente Ley aplica a todas las entidades del estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras publicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1°, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3° de la presente ley, cumplan con alguno de los siguientes supuestos: i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 seis meses; o, ii) provenga de un contrato resuelto o declararlo nulo”;



Que, del mismo modo, el numeral 2.2. de la acotada norma detalla que, “La paralización incluye situaciones de controversia, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento;

Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo, respecto al inventario de obras públicas paralizadas detalla que: “Las entidades, bajo responsabilidad de su titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la unidad ejecutora de inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático”;

Que, en merito al artículo 4° del Decreto Legislativo N°1635 – Decreto Legislativo que regula las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones (IRI) para su alineamiento al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, la obra denominada **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL: OTUZCO – CARNACHIQUE, DE LA CIUDAD DE OTUZCO Y CENTRO POBLADO DE CARNACHIQUE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD” con Código Único de Inversión N°2397101**, (Saldo de Obra), cuenta con registro FUR desde el 03 de julio del 2018, encontrándose fuera de los alcances del artículo citado;

Así también señala que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1636 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, estipula una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizadas su actualización en el aplicativo informativo del banco de inversiones, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine (...);

Que, con Informe N°020-2025-LABS-SGSLO/MPO de fecha 22 de enero de 2025, emitido por el Ing. Luis Andrés Barreto Sánchez – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), donde esta gerencia concluye que, la intervención de reconstrucción mediante inversiones (IRI) del saldo de obra: **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL: OTUZCO – CARNACHIQUE, DE LA CIUDAD DE OTUZCO Y CENTRO POBLADO DE CARNACHIQUE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD” con Código Único de Inversión N°2397101**, cuenta con suscripción del Acta de no Recepción de Obra, de fecha 04 de abril de 2024, y ejecución física al 98.50% según las valorizaciones pagadas. Siendo considerada como una obra paralizada según los alcances de la Ley N°31589-Ley que garantiza la reactivación de obras públicas, por contar con contrato vigente, sin reporte de ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses;

Asimismo, se precisa que, la intervención de reconstrucción mediante inversiones (IRI) saldo de obra: **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL: OTUZCO – CARNACHIQUE, DE LA CIUDAD DE OTUZCO Y CENTRO POBLADO DE CARNACHIQUE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD” con Código Único de Inversión N°2397101**, no forma parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), y no se encuentra priorizada en el Programación Multianual de Inversiones, por ser una Intervención de Reconstrucción en Inversiones (IRI) encontrándose exentas del SNPMGI, según el artículo 8-A. 1 del Decreto Legislativo N°1354;

Y, en cumplimiento con el artículo 4. del Decreto Legislativo que modifica la ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas paralizadas, se remite el informe de estado situacional del saldo de obra: **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL: OTUZCO – CARNACHIQUE, DE LA CIUDAD DE OTUZCO Y CENTRO POBLADO DE CARNACHIQUE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD” con Código Único de Inversión N°2397101**, por lo tanto se recomienda incluir en la lista priorizada de obras públicas a la intervención de reconstrucción mediante inversiones (IRI) saldo de la obra en mención, por contar con contrato vigente, sin reporte de ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses;

Que, después del estudio y análisis con referencia al Informe N°020-2025-LABS-SGSLO/MPO, emitido por Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente de Infraestructura y Obras, el Ing. Odmar Nilton Rodríguez Guzmán, con Informe N°0065-2025-GIAT-MPO/INRG, de fecha 23 de enero de 2025, solicita a la Gerencia Municipal la Aprobación mediante acto resolutivo de Intervención paralizada; donde concluye que de acuerdo a lo indicado en el análisis, solicita la aprobación mediante Acto Resolutivo la lista priorizada de intervenciones paralizadas, así como la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

Que, mediante Informe N°100-2025-GAJ-MPO/BLR de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por la Abg. Brysceida Luján Reyes – Gerente de Asesoría Jurídica, determina que de acuerdo con el numeral 9.1 de la Ley 31589 Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1635 y al Informe N°65-2025-GIAT-MPO que da cuenta que el registro en el FUR es desde el 03 de julio de 2018, sugiere la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas de la obra: **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL: OTUZCO – CARNACHIQUE, DE LA CIUDAD DE OTUZCO Y CENTRO POBLADO DE**

CARNACHIQUE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD” con Código IRI N°2397101– saldo de obra; dicha aprobación deberá aprobarse mediante Resolución de Alcaldía, o con resolución del funcionario que haya delegado para tal función; por lo tanto, se recomienda que de conformidad con el artículo citado en el numeral 1, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde la emisión de dicha resolución, la MPO publique en su portal institucional i) el inventario de las obras públicas paralizadas, ii) el informe de estado situacional y iii) la resolución materia del presente informe legal;

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N°08-2025-MPO/LL, de fecha 14 de enero de 2025, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal la atribución de Aprobar expedientes técnicos para la ejecución de proyectos de inversión pública, ampliación de plazos, modificaciones de analítico de partidas y otros relacionados a ejecución de obras”; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, la lista priorizada de obras públicas paralizadas de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL: OTUZCO – CARNACHIQUE, DE LA CIUDAD DE OTUZCO Y CENTRO POBLADO DE CARNACHIQUE – DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – REGION LA LIBERTAD” con Código IRI N°2397101-Saldo de Obra**, de acuerdo al numeral 9.1 de la Ley N°31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas y cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N°1584.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR y NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás áreas competentes el cumplimiento y fines del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Otuzco www.muniotuzco.gob.pe, i) el inventario de las Obras paralizadas, ii) el informe de estado situacional y iii) la resolución materia del presente informe legal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde la emisión de dicha Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL